



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA
AUTORIDAD DE CARRETERAS

CASO: PC-2000-02
D-2002-1357

DECISIÓN Y ORDEN

El 3 de abril de 2002 se emitió el *"Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador Sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada"* en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que el puesto de *"chofer gerencial"* en la oficina del Director de la Administración de Autopistas sea incluido en la unidad apropiada que representa la Peticionaria.

No se radicaron Excepciones al Informe a pesar de haberse apercibido del derecho de así hacerlo.

Luego de analizar el expediente del caso, concluimos que procede adoptar el Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador como nuestra Decisión y Orden, haciéndolo formar parte de la misma. Consecuentemente, el título *"gerencial"* en el nombre actual del puesto petitionado debe suprimirse por no responder a la realidad.

A tenor con lo anterior, se emite la siguiente

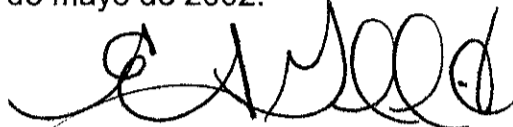
ORDEN

De conformidad con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, **SE ORDENA** que el puesto de *"chofer"* en la oficina del Director del área de Administración de Autopistas sea incluido en la unidad apropiada a que representa la Unión de Trabajadores de la Autoridad de Carreteras.

Aún cuando la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que en los casos de representación no aplican las disposiciones de la Ley 170 sobre revisión judicial, se hacen a continuación las advertencias dispuestas en dicha ley: De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento

Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2002.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente




Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. LCDA INEABELLE SANTIAGO
BUFETE RICHARD & ESCALERA
BANK TRUS PLAZA, PISO 10
255 PONCE DE LEÓN AVE
HATO REY PR 00918
2. UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA
AUTORIDAD DE CARRETERAS
GPO BOX 11085
FERNÁNDEZ JUNCOS STA
SANTURCE PR 00910
3. AUTORIDAD DE CARRETERAS
Y TRANSPORTACIÓN
PO BOX 42007
SANTURCE PR 00940-2007

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2002.



Myrta Canino Martínez
Secretaria de la Junta

